



De no cumplimentarse en tiempo y forma la renovación de la habilitación, el Departamento Ejecutivo procederá conforme lo prescrito en el Art. 172º de este Código. Si el interesado, durante el trámite o posterior a éste desiste de la Habilidadación comercial, los importes abonados no se reintegrarán por ningún concepto.-

**Art.169º:** En caso de transferencia de fondo de comercio, importará una nueva Habilidadación Comercial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza y se extenderá la certificación de baja contra la cancelación de los gravámenes municipales pendientes, relacionados y/o emergentes de la actividad desarrollada hasta el cambio de titularidad. Se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, dentro de los CINCO (5) días de producida.

**Art.170º:** En el supuesto caso de cambio de domicilio de la actividad comercial, se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, con antelación, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza.

**Art.171º:** Los certificados de habilitaciones comerciales otorgados, deberán ser exhibidos por los responsables en el interior del local o industria al cuál habilitan, en lugares visibles y conservados en buen estado. El incumplimiento será pasible de una multa de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.172º: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar habilitación comercial provisoria, por el término de un (1) año, renovable hasta 2 oportunidades, por periodos iguales, para aquellos casos en los que el solicitante no cuente con la totalidad de la documentación exigida para realizar los siguientes trámites: para aquellos comercios que inicien su actividad; realicen cambio de domicilio; modifiquen sus rubros o que deban realizar la renovación de la misma. El otorgamiento estará sujeto al acatamiento de lo establecido por los sectores participantes: Dirección de Obras Particulares: normas mínimas de seguridad requeridas en el acta de Inspección (Anexo I), previa firma del Acta de Compromiso (Anexo II) refrendada por: el comerciante, el propietario y el profesional actuante; Dirección de Bromatología: normas mínimas de higiene; Dirección de Rentas: cancelación de todo tributo adeudado; y normas mínimas requeridas por cualquier otro sector no previsto en la presente Ordenanza.

Al momento de retirar la habilitación comercial y con posterioridad, deberán abonar los montos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Vencidos los plazos acordados y de funcionar sin la correspondiente habilitación comercial, se procederá a la clausura del comercio y se aplicarán las multas previstas para estos casos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art.173º: SOLICITUD DE BAJA. BAJA DE OFICIO. BAJA AUTOMÁTICA:** Cuando se solicite la baja de la Habilidadación Comercial, previo a otorgársela la constancia de la misma, el contribuyente titular de dicha habilitación deberá abonar todas las cuotas, de la tasa correspondiente, puestas al cobro, como así también cualquier tributo u obligación emergente de su actividad, tomando como fecha de cierre, la de ingreso de la solicitud referida.-

Cuando el Municipio a través de una inspección, constate la baja de actividad o cierre de un comercio, procederá a labrar un acta constatando tal situación y posteriormente publicará en un medio gráfico y radial de mayor circulación de la ciudad, por el plazo de tres días, un comunicado citando a los titulares del comercio que se presume cerrado, a presentarse en el Departamento de Habilidadaciones Comerciales del Municipio. Desde que finalice la publicación se contarán diez días hábiles, y vencido dicho plazo sin que el contribuyente se presentara, el Departamento Ejecutivo procederá a dictar una resolución extendiendo la baja de la Habilidadación Comercial.-

La Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo dispondrá la baja automática ante la falta de presentación y/o Ingreso de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, por un periodo de 6 meses consecutivos.



Dicha baja no impedirá la reinscripción, siempre que el sujeto previamente cancele la totalidad de las obligaciones adeudadas correspondientes a los 6 meses que dieron origen a la baja, y en su caso, todas aquellas de períodos anteriores no prescriptos, y acredite el pago de las sanciones aplicadas en virtud del incumplimiento de deberes formales.

Una vez regularizada la situación, el alta al régimen no es automática, por lo que deberá realizar la solicitud de inscripción en el Departamento de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo.-

### **PENALIDADES.-**

**Art.174º:** El supuesto incumplimiento de lo previsto en los Arts. 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la presente Ordenanza, por parte de todo comercio, industria, servicio, encuadrado en el presente capítulo, será pasible de una multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o podrá proceder a la clausura.

En caso de que la actividad desarrollada exceda la prevista en la Habilitación Comercial; cuando el titular, responsable o encargado, omite retirar la habilitación en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido intimado por la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo, será pasible de la multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Vigente y/o podrá proceder a la clausura. Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente.

**ART.174 bis:** En los casos en que se comprobare la existencia de locales donde se facilite realice, tolere, promueva, regente, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación sexual o trata de personas, que incluya la presencia de bailarinas de pista uniformadas o no, que bailen o alternen con los concurrentes, contratadas o no a tal efecto, se procederá a sancionar con multa de 10000 (diez mil) módulos, clausura automática y definitiva del local en el que se constatare la actividad, la inhabilitación del titular o responsable por un período de hasta 10 años para la tramitación de cualquier licencia comercial.

**Art.175º:** Las actividades que sean objeto de la solicitud de Habilitación Comercial, se encuadrarán en los siguientes rubros, los cuales podrán ser ampliados por Resolución Municipal, debiendo cumplimentar con las exigencias que para dichas categorías prevean las ordenanzas, este código y cualquier otra norma municipal:

#### **Rubros:**

##### **Comercios mayoristas**

Abastecedores de Carne y Faenados

Librería y Papelería

Mayorista y/o Distribuidores: productos Alimenticios

Mayorista y/o Distribuidores: productos no alimenticios

Acopiadores de frutos del país c/barraca

Acopiadores de frutos del país s/barracas

Forrajerías

Cámaras frigoríficas

Depósito productos alimenticios

Depósito productos no alimenticios

Depósito de Materiales Reciclables

##### **Comercios minoristas**

Forrajería

Heladería: vta.

Mercados: clase I (+ de 1500 m2)

Mercados: clase II (hasta 1500 m2)

Mercados: clase III (hasta 250 m2)

Mercados: clase IV (hasta 30 m2)

Carnicería, pollería



Carnicería de equinos	
Pollería	
Pescadería	
Frutería y Verdulería	
Kiosco: kiosco x ventanilla	
Kiosco: superkiosco	
Máquinas expendedoras de productos alimenticios	
Cotillón	
Bebidas con alcohol: Venta	
Bebidas sin alcohol: Venta	
Fiambrería	
Empanadería	
Pizzería	
Rotisería, brasería, servicio de Viandas	
Panificación: venta	
Churros	
Herboristerías	
Almacén naturista	
Vinoteca: venta	
Chocolatería, galletitería, bombonería, similares: venta	
Servicio de lunch	
Cafetería: venta	
Casa de te	
Perfumería	
Ferretería	
Ferretería: con venta de materiales de construcción	
Bulonería	
Armas y Municiones	
Armas	
Municiones	
Electricidad: venta de materiales	
Telefonía y Comunicación: Venta De Artículos y Accesorios	
Florería y Semillería	
Vivero	
Joyería y Relojería	
Juguetería	
Escaparates: Venta Diarios, Revistas y Libros	
Escaparates: Venta de Artesanías	
Papelería - librería: minorista	
Librería: venta de libros	
Mueblería	
Peletería	
Decoración e iluminación: venta de Artículos	
Antigüedades - objetos de arte	
Instrumentos musicales - disquería	
Bazar	
Limpieza: venta de Artículos	
Artículos De Goma y Plástico	
Carbón	
Leña	
Gas envasado: venta	
Gas envasado: carga	
Calzado - marroquinería	
Tienda - boutique	
Lanas: venta	
Pañales, Similares	
Regalaría - bijouterie - fantasías - santería	



Lencería	
Mercería	
Telas: venta	
Ropa usada: venta	
Artículos regionales - artesanías	
Artículos deportivos, pesca, camping, otros	
Gomería: venta	
Lubricantes: venta	
Automotores: Concesiones y/o Compra - Venta Unidades Nuevas	
Automotores: Compra - Venta Unidades Usadas y Consignación	
Automotores: alquiler	
Automotores: Depósito y Exposición	
Automotores: Repuestos y Accesorios	
Motos y Similares: Concesión y/o Compra - Venta	
Motos y Similares: Repuestos y Accesorios	
Fotografía y Cine: Venta Artículos	
Computación: Venta Artículos y Accesorios	
Equipos Electrónicos: Venta y Alquiler	
Videos, Cassettes y Similares: Alquiler y/o Venta	
Metales - chatarra: compra - venta	
Artículos sanitarios	
Pinturería	
Maderas: venta	
Cantera de Áridos	
Áridos: venta	
Piedra laja: venta	
Vidriería	
Veterinaria y Agronomía: Venta de Productos	
Mascotas y Alimentos	
Maquinas e insumos agropecuarios: venta	
Apicultura: Vta. de productos	
Máquinas de escribir, calcular, amoblamiento, oficina	
Gas: venta	
Gas: carga	
Oxígeno medicinal: venta	
Oxígeno medicinal: carga	
Oxígeno Industrial: venta	
Oxígeno Industrial: carga	
Galpones, Tinglados y Similares: Venta	
Agencia de lotería, quiniela, juegos, apuestas varios	
Bicicletería y Accesorios: Venta	
Bicicletería: alquiler	
Equipos de Esquí: Alquiler y/o Venta	
Compra - venta en general	
Artículos del hogar – equipamiento comercial	
Casa de fotografía	
Puesto de flores	
Máquinas y Herramientas: Venta y/o Alquiler	
Corralón de materiales	
Matafuego: Venta y/o Carga	
Seguridad industrial - indumentaria	
Indumentaria deportiva: venta	
Oficina: Venta materiales construcción s/dépósito	
Estudio de grabación	
Tapicería: Venta de Insumos	
Cartografía Vial y Turística	
Sex-Shop	



Talabartería

Aberturas

Artículos de Madera (Muebles, Aberturas y afines)

Embarcaciones Deportivas y Simil

**Industrias**

**Industrias de la Construcción**

Empresas constructoras

Obrador permanente de empresas de construcción

Oficina técnica

Depósito de Materiales de Construcción

Depósito de Maquinarias

**Industria de la Madera y Derivados**

Aserradero

Muebles y Accesorios: Fábrica

Pulpa de madera, papel, cartón: fábrica

Papel, cartón: reciclado

Papel, cartón: fabricación de envases

Imprentas

Taller artesanal

Fábrica y Venta Colmenas

Cepillado, machimbrado, parquet, otros: taller

Carpintería de Madera: Fábrica de Puertas, Ventanas, Otros

Viviendas prefabricadas: fábrica

Maderas Terciadas y Aglomeradas

Impregnación de maderas

Caña, mimbres, otros: fábricas.

Ataúdes, urnas, ornamentos fúnebres: fábrica

Torneado: madera

Armado de Muebles de Madera

**Industria química**

Abonos, plaguicidas: fábrica

Productos químicos: fábrica

**Fábrica de otros químicos**

Hormigónasfáltico: planta de elaboración

**Fábrica de productos minerales no metálicos**

Ladrillos y Polvo de Ladrillo: Fábrica

Bloques, baldosas, mesadas, caños de hormigón: fábrica

Material refractario: fábrica

Cal: planta de elaboración

Cal: molienda e hidratación

**Industriametálica**

Herrajes, guarniciones p/puertas, ventanas, otros: fábrica

Muebles y Accesorios: Fábrica

Estructuras metálicas: Fábrica

Carpintería metálica: Fábrica Perfiles de chapa, marcos,

Zinguería

Iluminación: Fabricación Artefactos de Bronce y Otros Metal

Metalurgia: establecimientos

Herrería artística

Soldadura

**Fabricación, reparación de Maquinarias, aparatos de suministros**

Instalaciones. Electromecánicas y sus Reparaciones

Instalaciones y Venta Sistemas de Climatización

Armado carrocerías p/automóviles, camiones, otros

Armado de motocicletas c/repuestos

Armado de Bicicletas y Triciclos

Armado de tractores c/repuestos



Sistema de Seguridad: Instalaciones y Venta

Sistema de Riego: Instalación y Venta

Sistema de Energía Alternativa

**Otras industrias**

Fábrica y Armado de Letreros y Anuncios de Propagandas

Otros establecimientos industriales no especificados

Criaderos Avícolas y Otros Animales de Granja

Piscicultura

Apicultura

Criaderos de caninos

Criaderos de animales varios (zorros, chinchillas, ciervos, otros)

**Fabricación de Productos De Panadería**

Panificación: elaboración

Pastas alimenticias frescas: elaboración

Pastas alimenticias secas: elaboración

Elaboración Masas, tortas, sándwiches y simil

**Elaboración de chocolate**

Productos de chocolate: elaboración

Confitería artesanal

**Elaboración Productos alimenticios diversos**

Miel: Fraccionamiento y Envasado

Catering a domicilio: sin elaboración propia c/frac. Productos

Catering a domicilio: con elaboración propia

Hierbas aromáticas, especias: acondicionamiento, frac., envasado

Chacinados: elaboración

Comestibles envasados: elaboración

Frigoríficos y/o Plantas Procesadoras

Hielo: fabricación

Dulces: fabricación

Secadero de hongos

**Elaboración de Alimentos preparados para animales**

Alimentos para animales/aves: elaboración de preparado

**Elaboración de bebidas**

Bebidas c/alcohol: Elaboración y Venta

Bebidas sin alcohol: elaboración (gasificadas. - no gasificadas)

Aguas gasificadas - no gasificadas: elaboración

**Fabricación de productos lácteos**

Tambos

Usinaspasteurizadoras

Helados: Fábrica y Venta

Lácteos: fábrica

**Procesamiento de productos de pesca**

Productos de pesca: planta procesadora

Ahumadero de pescados

**Industria Textil y Del Cuero**

Hilados: fábrica

Curtiembres

Pieles: Preparación y Teñido

Pieles: confección de Artículos

Cueros: fabricación de Artículos

Calzado de cuero: fabricación

Lanas y Cueros: Industrialización

Lavadero de lana

Confección con materias primas textiles

Tapicería, cortinados, acolchados

Alfombras y Tapices: Fabricación



Sogas, Cabos, Pielas y Similares: Fabricación  
Prendas de vestir: confección (sastrerías, lencería)  
Saladeros y Peladeros de Cuero

**Servicios**

**- Servicios Generales y De Limpieza**

Generación de energía eléctrica  
Servicio de Desinfección y Fumigación  
Recolección y transporte Residuos patogénicos  
Servicio de Bateas y Contenedores  
Servicio de Vigilancia y Seguridad  
Mensajería, servicios personales a domicilio  
Servicios de gas, afilado sierras, plomería, cloacas  
Arenado  
Servicio de filmaciones particulares  
Inst. De belleza y estética: peluquería - pedicura y similares  
Empresa del Estado y Privadas Prestación Servicios Públicos  
Fotocopiado - encuadernado  
Ploteo, Grabados De Cristales, Cartelería y Similares  
Polarizado de Cristales de Automotores en General  
Estampados y sublimados  
Talleres: enseñanza  
Peluquería canina - felina c/s venta productos afines  
Empresa de Saneamiento y Limpieza  
Servicio de computación: Internet - juegos  
Recolección y Transporte Residuos Patogénicos  
Centro. De belleza y estética – peluquería, similares  
Recolección y empaquetamiento: Envases plásticos  
Planta de Tratamiento y Compactación de Basura  
Planta de incineración de basura  
Planta de incineración de residuos quirúrgicos  
Planta de depuración de aguas servidas  
Servicio de perforaciones  
Servicio de Limpieza y Afines  
Tintorerías, lavanderías mecánicas, limpieza en seco  
Alquiler de Taller de Carpintería de Madera con maquinaria  
Alquiler de Inodoros Químicos  
Alquiler de Salas por hora  
Servicio de Aserradero Portátil

**- Reparación**

Aparatos, accesorios Electrónicos: reparación c/s repuestos  
Reparación: Máquinas de Coser y Tejer  
Reparación: equipos de comunicación  
Tapicería  
Cerrajería y Anexos  
Reparación de armas  
Reparación de esques  
Reparación de Calzado y Otros Arts., de Cuero  
Reparación de Relojes y Joyas  
Reparación y/o Armado Bicicletas y Triciclos  
Reparación máquinas de oficina  
Reparación Equipos Fotográficos y Ópticos  
Reparación Equipos Profesional y Científicos  
Reparación instrumentos musicales  
Reparación: PC

**- Servicio Transporte y Talleres P/Automotores**

Reparación Motos y Motocicletas



Gomería: Alineación y Balanceo  
Gomería: Reparación Cámaras y Cubiertas  
Taller de verificación técnica  
Lavaderos de automóviles  
Lavaderos de Colectivos Camiones y Maquinaria Pesada  
Lubricentro: cambio de aceite c/s venta  
Engrase  
Playa de estacionamiento  
Cocheras  
Estaciones de servicio: combustibles y lubricantes  
Estaciones de Servicio: Servicompas  
Electricidad del automotor  
Bobinados de motores  
Tornaría: metálica  
Servicio post/vta.: c/s venta repuestos  
Reparación de parabrisas  
Reparación de carrocerías p/automotores  
Reparación: Calefacción, Acumuladores, Radiadores y Similares  
Taller Mecánico de Camiones, Ómnibus y Tractores  
Taller mecánico de automotores  
Taller automotor: chapa, pintura, tornería  
Rectificación de motores/tapa de cilindro  
Embarcaciones Deportivas y Simil: Reparación  
Servicio de Auxilio Mecánico  
**- Servicios administrativos**  
Inmobiliaria  
Gestoría - comisionista - representación  
Distribuidores varios  
Agencia de Viajes y Turismo, Excursiones  
Agencia de pasajes  
Tarjetas de crédito  
Créditos: Promoción y Gestión  
Servicio de créditos: no especificados  
Publicidad Ambulante por Altoparlante S/Rodados  
Oficina administrativa y Comercial  
Empresa Constructora: Oficina Administrativa y/o Técnica  
Agencias y Organización de Seguros  
Oficina de ventas: de aceites esenciales  
Consultora  
Casa de Cambio y Operaciones con Divisas  
Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones  
Bancos  
Financieras  
Organización de Espectáculos y Eventos - Agencia de Publicidad  
Agencia de Diseños Gráficos, Editorial, Publicaciones  
Distribución de Sobres y Encomiendas  
Depósito y Guarda de Archivo Documental  
**- Transporte**  
Transporte de productos alimenticios  
Transporte de cargas en general  
Compañías de aeronavegación  
Transporte Privados en común de pasajeros  
Transporte Escolar  
Alquiler casilla rodante: con chofer  
Alquiler casilla rodante: sin chofer  
Transporte de pasajeros interurbano (hasta 40km)  
Transporte de pasajeros corta distancia (40 a 200km)



- Transporte de pasajeros larga distancia (+200km)
- Transporte de pasajeros urbano (dentro ejido)
- Agencia de remises
- Taxis
- Taxis Aéreos y Servicios Turísticos Aéreos
- Taxi fletes
- Embarcaciones Deportivas y Simil: Alquiler
- Comunicaciones**
- Empresas de servicio de telefonía celular
- Venta, instalación: antena satelital
- Empresas de servicio de telefonía en general
- Locutorios con servicios Telefónicos y Fax
- Correo
- Radio FM
- Diario
- Canal de televisión
- Cabinas telefónicas
- Servicios de radio
- Servicios de comunicación: por radio
- Servicios de comunicación: por celulares
- Esparcimiento**
- Esparcimiento cubierto**
- Baño sauna
- Cines
- Teatros y Salas de Espectáculos
- Museo
- Juegos infantiles
- Whiskería
- Confiterías bailables
- Bailantas
- Discotecas
- Cantinas
- Pubs
- Restaurantes
- Bares
- Confiterías (no bailable)
- Videojuegos y/o Cyber Cafés
- Bowlings
- Billares y Similares
- Boites
- Peñas folklóricas y milongas.
- Casino
- Casino electrónico
- Bingo
- Salones de usos múltiples (salones fiestas – quincho )
- Canchas de tenis, paddle, fútbol 5, similares
- Gimnasios y Similares
- Esparcimiento al aire libre**
- Centro integral de esquí
- Centro recreativo
- Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol y Similares
- Calesitas
- Kartódromo
- Autódromo, circuitos varios
- Refugio montaña: albergue, servicios gastronómicos
- Refugio Montaña: Escuela de Esquí, Guardería de Equipos
- Cabalgatas, alquiler de caballos

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



- Turismo Rural
- Agroturismo
- Turismo Alternativo o Activo
- Establecimientos Rurales
- Micro emprendimientos rurales
- Paseos Turísticos en carreta
- Salud**
- Hogar de ancianos: estadía permanente
- Hogar de ancianos: estadía no permanente
- Taller de prótesis dental
- Ortopedia: venta, alquiler de artículos
- Óptica
- Óptica c/contactología
- Farmacia: sin anexos
- Farmacia: con anexos
- Veterinaria
- Cementerios y Crematorios
- Salas Velatorias y Servicios Fúnebres
- Medicina prepaga
- Materiales descartables hospitalarios
- Gabinete de Tatuajes
- Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito
- Consultorio de Nutrición
- Consultorio de Odontología
- Obra Social
- Obra Social: Albergue
- Clinicas y Sanatorios
- Clinicas y Sanatorios: Con Internación
- Clinicas y Sanatorios: Sin Internación
- Clinicas psiquiátricas
- Gabinete de Enfermería
- Laboratorio de análisis clínicos
- Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada
- Centro de Kinesiología
- Tratamientos Alternativos
- Centro de Hemodiálisis
- Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados
- Banco de Sangre
- Depósito de Medicamentos y Productos Médicos
- Enseñanza y Educación**
- Guardería infantil
- Jardín de infantes
- Academias e institutos de enseñanza en general
- Escuela de esquí
- Escuela canina
- Clases particulares
- Jardines maternas
- Escuela de Conductores
- Alojamiento**
- Hotel
- Hotel 1 estrella
- Hotel 2 estrellas
- Hotel 3 estrellas
- Hotel 4 estrellas
- Hotel 5 estrellas
- Motel



"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel"  
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)"  
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA"

- Hostería
- Hostería 1 estrella
- Hostería 2 estrellas
- Hostería 3 estrellas
- Hostería 4 estrellas
- Hostería 5 estrellas

**Establecimiento. Hospedaje complementario**

- Apart hotel (de 1 a 5 estrellas)
- Albergue turístico
- Vivienda Hospedaje Único
- Complejo de alojamiento temporario
- CAT 1 estrella
- CAT 2 estrellas
- CAT 3 estrellas
- CAT 4 estrellas
- CAT 5 estrellas
- Camping (de 1 a 3 estrellas)
- Bed & Breakfast (de 1 a 3 estrellas)
- Hostel (categoría única)
- Vivienda Turística (Categoría Única)

- Cabañas
- Cabañas 1 estrella
- Cabañas 2 estrellas
- Cabañas 3 estrellas
- Cabañas 4 estrellas
- Cabañas 5 estrellas

**Concesiones**

- Concesión: cementerio
- Concesión: Terminal de ómnibus
- Concesión: Taller, Lavado y Desinfección de Ómnibus
- Concesión: natatorio
- Concesión: otros

**CAPITULO II TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE.-  
HECHO IMPONIBLE.-**

**Art.176°:** El ejercicio o cualquier actividad, con o sin fin de lucro, comercial, industrial, agropecuario, de servicio de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general u otras actividades asimilables a ellas, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Capítulo, conforme los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, seguridad e higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

**BASE IMPONIBLE**

**Art 177°:** El gravamen de la presente tasa se liquidará tomando como base los ingresos brutos devengados durante el período fiscal mensual, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable.

**Art.178°:** Respecto a la determinación de los ingresos brutos a los efectos de la determinación de la base imponible, se considerará lo establecido en el CAPITULO III, TITULO SEGUNDO de la LEY XXIV - N° 38 (Antes Ley 5450)



### OPERACIONES EN MÁS DE UNA JURISDICCIÓN

**Art.179º:** Conforme a la metodología utilizada por las normas del Convenio Multilateral, vigentes para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, debiendo el contribuyente declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal.

### CONTRIBUYENTES.-

**Art.180º:** Son contribuyentes, las personas humanas o jurídicas (independientemente de la estructura jurídica y tipo de organización) y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas humanas, titulares de habilitación o solidarios con estos, de locales, establecimientos, oficinas, o cualquier otro ámbito, donde se realicen en forma habitual o potencial actividades económicas. Serán considerados pequeños contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho tributo que cumplan las siguientes condiciones:

- A) Se encuentren adheridos en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP) al Régimen Simplificado (Monotributo); y
- B) Sean Contribuyentes Directos o de Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

**Art.181º:** El monto de la obligación tributaria se determinará según los siguientes criterios:  
Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el actual ejercicio fiscal o en el año calendario anterior;  
Por un importe fijo, diferenciado por categorías, zonas, tipo de actividad, superficie o todo otro que fije la Ordenanza Tarifaria Anual;  
Por cualquier otro índice que se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido;  
Por aplicación combinada de los criterios establecidos en los incisos anteriores.

**Art.182º:** En caso de corresponder, para el primer año calendario de inicio de actividad, el contribuyente no comprendido en el Régimen Simplificado, deberá abonar, hasta finalizar el primer trimestre calendario completo el mínimo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual para la actividad desempeñada.  
Para el resto del período, correspondiente al primer año de actividad, se tomará como base de cálculo el promedio de Base Imponible de Ingresos Brutos anualizado.  
Para el segundo año de actividad, se reajustará de acuerdo a la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos efectivamente devengados en el año fiscal anterior. El plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, vencerá el día 15 de febrero del año siguiente al año que se declare.

**Art.183º:** A los efectos de la liquidación proporcionada del tributo al tiempo de actividad desarrollada, cuando cesen actividades, los mínimos, contribuciones fijas y adicionales, excepto los establecimientos por mes, se calcularán por trimestre completos, aunque los periodos de actividad fueran inferiores. Las contribuciones mínimas o fijas y sus adicionales establecidas por mes se liquidarán por periodos completos, aunque el tiempo de actividad desarrollada fuese menor.

### EXENCIONES.-

**Art.184º:** Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente Capítulo:  
Las Actividades docentes siempre que impartan enseñanza primaria, secundaria, técnica o universitaria conforme a planes de estudios aprobados por organismos oficiales competentes;  
Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias en el ejercicio de su profesión, salvo cuando se manifieste en forma de empresa o sociedad, cualquiera sea la forma jurídica que revista;  
El ejercicio de la profesión de martillero, referido exclusivamente a remates judiciales;



La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicios, en forma ambulante, cuando se efectúe sin clientela fija, ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca de viva voz;

**Art.185°:** Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, conforme a la legislación vigente:

Las asociaciones profesionales, reguladas por la ley respectiva;

Las Mutuales y Cooperativas formadas sobre la base de la Cooperación libre y sin fines de lucro, excepto por la actividad de agencia financiera, préstamos de dinero y afines. Esta exención regirá únicamente cuando el sujeto exento cumpla con el objeto principal para el cual se constituyó;

Las cooperadoras escolares y estudiantiles;

Partidos políticos;

Las Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Sindicatos y Entidades de beneficencia, siempre que sus ingresos y el patrimonio social se destinen a los fines previstos en su objeto social y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, quienes con tal fin presentarán los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija el Departamento Ejecutivo Municipal. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en conocimiento del Ejecutivo dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

**Art.186°:** Están también exentos del pago del tributo los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos, no superen los montos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual; a saber:

a. *Las personas con discapacidad que acrediten fehacientemente discapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea, de acuerdo al procedimiento establecido en el inc. 13 del Art. 98 de este Código;*

b. Los que acrediten la condición de artesanos conforme la normativa vigente municipal y/o provincial, siempre que comercialicen artesanías;

c. Los ex combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten residencia en esta ciudad, que realicen actividades en forma personal y no asociados con terceros.

En todos los supuestos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleo familiar con su cónyuge y/o hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo.

La exención regirá por el plazo de un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, y se renovará por igual período mientras subsistan las condiciones precedentes.

**Art.187°:** La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen el tributo dentro del plazo general fijado al efecto, el pago -por cada año o período adeudado- de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos por cada período, cuando estos resultaran mayores.

La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

**Art.188°:** Las actividades comprendidas en el presente capítulo que no hayan abonado la tasa por inspección de Seguridad e Higiene, serán clausuradas automáticamente ante la constatación de ello y se les aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial correspondiente.

#### TITULO IX

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS HECHOS IMPONIBLES.-

**Art.189°:** Por los servicios municipales técnicos de:



Estudios de planos y demás documentos;

Inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones e instalaciones eléctricas, sanitarias;

Por mensuras practicadas y por la determinación de línea municipal y niveles de obra.-

Por la realización de obras y construcciones sobre inmuebles, propios o ajenos, por la extracción de tierra y áridos en parajes públicos o privados y por la inscripción de los profesionales y/o empresas en los registros municipales.-

Se pagarán las contribuciones cuyas alícuotas, importes fijos, mínimos u otros índices establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.-

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**Art.190º:** Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones o extracciones.

Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

#### **BASE IMPONIBLE.-**

**Art.191º:** La base imponible está constituida por los metros cuadrados de la superficie total o cubierta, por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes, por tasación de las obras a construir que fije el Colegio Profesional de Ingeniería y Arquitectura, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles por metro lineal o metro cuadrado, por el precio o valor del volumen de lo extraído, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **REDUCCIONES.-**

**Art.192º:** Se reducirán en la proporción que fija la Ordenanza Tarifaria Anual los derechos legislados en el presente título, para las viviendas construidas mediante planes de instituciones crediticias oficiales que cumplan las siguientes condiciones:

Que se trate de viviendas económicas de acuerdo a la reglamentación que fije el Departamento Ejecutivo;

Que la financiación sea destinada exclusivamente para la construcción de viviendas.

#### **PAGO.-**

**Art.193º:** El pago de la contribución se efectuará en las formas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, con excepción de lo establecido en el Código de Edificación por el pago de los derechos de edificación.-

#### **INFRACCIONES Y PENALIDADES.-**

**Art.194º:** Respecto a las infracciones en materia de obras, se estará a lo dispuesto específicamente en el Código de Edificación u Ordenanzas especiales. Las penalidades que el citado cuerpo legal establece, serán establecidas o graduadas por la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

### **TITULO X**

#### **LOTEOS Y SUBDIVISIONES**

**Art.195º:** Por todo nuevo loteo, por cada subdivisión de chacras, y por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificación de varios que se realicen dentro del ejido municipal, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **TITULO XI**

#### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA HECHO IMPONIBLE.-**

**Art.196º:** Por los servicios Municipales de vigilancia, contralor de instalaciones eléctricas e inspección de alumbrados, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos en



general, efectuadas o a efectuarse en inmuebles emplazados en el ejido municipal, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

**Art.197°:** Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Son responsables del pago del tributo los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos.

#### BASE IMPONIBLE.-

**Art.198°:** El monto de la obligación tributaria se determinará en cada caso por el KW facturado, H.P., unidades o inmuebles, luz, Watt, m2, categorías, por unidades de tiempo, boca de luz, valores de iluminación y energía y cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Cuando un mismo inmueble sea destinado a usos diversos se liquidará la escala superior, salvo casos en que existieran medidores independientes.

#### PAGO.-

**Art.199°:** El pago del tributo se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### TITULO XII DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS HECHO IMPONIBLE.-

**Art.200°:** Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas o instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales y/o industriales en general, ubicados en el ejido Municipal, como así también los utilizados por vendedores ambulantes, corresponderá el pago de los derechos establecidos en el presente Título y en la forma y el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### TITULO XIII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS HECHO IMPONIBLE.-

**Art.201°:** Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general; apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios; en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presente en los cementerios, se pagarán las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

**Art.202°:** Son contribuyentes:

- Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos o sepulcros en general;
- Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el artículo anterior. Son responsables:
- Las empresas de servicios fúnebres;
- Las personas o empresas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y/o monumentos;
- Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

#### BASE IMPONIBLE.-



**Art.203º:** La base imponible estará constituida por la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### REDUCCIONES.-

**Art.204º:** La contribución podrá reducirse en los casos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### PAGO.-

**Art.205º:** El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### TITULO XIV DERECHO DE INSPECCION, REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA HECHO IMPONIBLE.-

**Art.206º:** Se aplicarán las tasas establecidas en este Título, conforme montos y formas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios Municipales de reinspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre productos destinados a consumirse o industrializarse en el ejido comunal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o industrialicen en establecimientos situados fuera del mismo y por consiguiente no sometidos a habilitación, control o inspección sanitaria de la Municipalidad.

Igualmente por las inspecciones de control de faena en la cual sea responsable de la misma el Área de Bromatología con sellado y certificación Oficial de aptitud para consumo en Establecimiento Faenador dentro del ejido urbano de Esquel, como las reinspecciones que se practican sobre animales que se faenan en establecimientos debidamente autorizados fuera del ejido con inspección tanto nacional como municipal de Tránsito Provincial.

#### BASE IMPONIBLE.-

**Art.207º:** Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes o menudencias, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

**Art.208º:** Son contribuyentes los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o reinspección y los abastecedores por cuenta de quienes realicen el faenamamiento y todo transportista de sustancias alimenticias que ingrese al ejido municipal sin contar con habilitación comercial local, debiendo estos últimos solicitar la inscripción en el Registro de Introdutores del Departamento de Habilitaciones Comerciales, en el que indicarán: razón social, domicilio de origen, contenido y destino de la carga, bajo pena de aplicárseles la multa y sanciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art.209º:** Son solidariamente responsables con los anteriores los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio, los introductores de animales en pie cuando el faenamamiento se realice por cuenta de los mismos.

#### PAGO

**Art.210º:** El pago de los derechos establecidos en este Título, deberán efectuarse previo a la introducción o al momento de realizarse la reinspección. En el caso de control de inspección en Faena a Frigorífico, la misma se informará por el total de animales faenados en forma mensual. Las penalidades por falta de pago, sin perjuicio de los recargos, se establecerán en la Ordenanza Tarifaria Anual.



Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo ante la falta de pago emitirá certificado de deuda conforme al Art. 72 del presente Código e iniciará la Ejecución Fiscal correspondiente. La deuda se determinará en base a los Permisos de Tránsito Restringido (PTR) emitidos en establecimientos de Origen habilitados, que quedan en poder del Municipio al momento del sellado o inspección como también los Certificados Sanitarios para Consumo Interno-Tránsito Federal, del mismo tenor, que contienen la cantidad de kilogramos ingresados por el contribuyente.

**Art.211°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará lo pertinente al control y fiscalización del tributo legislado en el presente Título. Quedan exceptuados del pago de la presente Tasa aquellos transportes que contengan sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en el último párrafo del Art. 50 de la Ordenanza Tarifaria, cuando tengan habilitación comercial local o el destino de su carga sea un único comercio en la ciudad de Esquel, situación que deberá ser debidamente acreditado por el transportista.-

**Art.212°:** Todo destinatario de los productos alimenticios, deberá previamente controlar el cumplimiento de la reinspección sanitaria. La omisión los hace responsables del pago, conforme art. 206 del presente código, y pasibles de una multa cuyo importe fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### TITULO XV TASA POR ENCIERRO DE ANIMALES

**Art.213°:** El cobro de esta tasa retribuye el servicio municipal por el cuidado de animales en virtud del encierro en instalaciones municipales, comprendiendo su alimentación. El pago se efectuará conforme a los importes fijos o mínimos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y Ordenanza 204/07.

#### TITULO XVI CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS

**Art.214°:** Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua o a la red colectora de cloacas, se cobrará un importe retributivo del servicio, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

#### TITULO XVII SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA

**Art.215°:** Cualquier servicio no detallado en los Títulos anteriores de este Libro, que realice el municipio con su equipo y/o personal, será facturado conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

#### TITULO XVIII TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA HECHO IMPONIBLE.-

**Art.216°:** Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de la misma es condición previa para la consideración del pedido o gestión.

#### CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-

**Art.217°:** Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el Art. anterior.

Son solidariamente responsables con los anteriores los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la Administración Municipal.

#### HECHO IMPONIBLE.-



**Art.218º:** La contribución se determinará, teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el orden de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### EXENCIONES.-

**Art.219º:** Están exentos de las tasas previstas en el presente Título las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia presentadas por:

Todo trámite que realicen los jubilados y pensionados, salvo aquellos que directamente o indirectamente tuviesen finalidad comercial;

Las gestiones referentes a subsidios;

Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus acreencias, devolución de depósitos de garantía y de impuestos pagados de más;

Las solicitudes en que se gestiona la devolución de impuestos, patentes, derechos u otras contribuciones;

Las gestiones que realicen los no videntes y los incapacitados, tendientes a obtener el permiso para trabajar en la vía pública, siempre que presentaren las constancias que acrediten tales extremos conforme exigencias municipales;

Las solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público;

Las denuncias o quejas, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad o moralidad pública;

Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pago de haberes;

Los oficios judiciales;

Todas las gestiones iniciadas por obreros, empleados, asociaciones profesionales de trabajadores, reconocidas como tales por la autoridad competente siempre que se relacionen con las leyes de trabajo y previsión social y los certificados que se expidan a tal efecto;

Las Sociedades Cooperativas que cumplan las disposiciones de la Ley que las regula;

Los Partidos Políticos legalmente organizados, Asociaciones Civiles, Culturales, Religiosas, Deportivas y Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal;

Las agrupaciones estudiantiles;

Los ofrecimientos de legados y donaciones;

Los trámites y/o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza;

Los empleados municipales que tramiten el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria en cumplimiento de sus funciones.

### TITULO XIX COSTAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN JUSTICIA DE FALTAS

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.220º:** Todas las sentencias con condena firme emanadas del Tribunal Municipal de Faltas que correspondan a infractores domiciliados fuera del ejido urbano, serán pasibles del pago de costas de actuación administrativa.

#### CONTRIBUYENTES Y/ O RESPONSABLES

**Art.221º:** Son responsables del pago de las costas de actuación administrativa las personas humanas y/o jurídicas que fueran condenadas por la comisión de faltas en la jurisdicción del ejido municipal y que se domicilien fuera del ejido urbano de la ciudad.-

**Art.222º:** Son solidariamente responsables los profesionales del Derecho, patrocinantes, apoderados y/o autorizados por los citados en el Artículo anterior, que intervengan en los trámites y/o gestiones ante el Tribunal Municipal de Faltas.

#### EXENCIONES



**Art.223°:** Están exentos del pago de las costas de actuación administrativa en justicia de faltas, los jubilados y/o pensionados que acrediten su condición con la documentación pertinente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.224°:** La falta de pago en concepto de costas de actuación administrativa importará la intimación a su cumplimiento con un interés por mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma en forma mensual, desde su notificación fehaciente.-

El incumplimiento de dos (2) intimaciones consecutivas dará lugar a la ejecución por vía de apremio de las mismas. Las intimaciones notificadas en forma fehaciente son suficiente título ejecutivo. Los montos recaudados en concepto de costas de actuación administrativa en justicia de faltas serán destinados a la partida presupuestaria del Tribunal Municipal a fin de sostener los costos de notificaciones.-

### **TITULO XIX RENTAS DIVERSAS HECHO IMPONIBLE.-**

**Art.225°:** Los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente Título, están sujetos a gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que en ella se determine.

#### **PATENTE DE ANIMALES DOMESTICOS.-**

**Art.226°:** Los propietarios de canes deberán abonar un derecho cuyo monto determinará la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo se tributarán las tasas por esterilización de canes y control antirrábico.

**Art.227°:** Los canes que se encuentren en infracción podrán ser retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal; y sólo podrán ser recuperados por sus dueños previo pago de una multa cuyo monto establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **TITULO XX TASA POR EMISIÓN DE HABILITACION PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.**

**Art.228°: HECHO IMPONIBLE:** por el trámite de emisión y habilitación para conducir vehículos gestionados ante la Municipalidad de Esquel, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de los importes establecidos es condición previa para el inicio del trámite.-

**Art.229°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** son contribuyentes y responsables, las personas humanas que soliciten e inicien el trámite para obtener la habilitación para conducir vehículos. *Exceptuase del pago a los Ex Soldados Combatientes de Malvinas debidamente acreditados y a los miembros integrantes del Cuerpo activo, reserva activa y reserva efectiva del Cuartel de Bomberos voluntarios de la ciudad de Esquel. Cada miembro deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la certificación que acredite su condición de bombero activo a los efectos de ser beneficiario de la presente exención.*

**Art.230°: BASE IMPONIBLE:** la presente tasa se calculará tomando como referencia el orden de la actividad, el interés económico, el costo administrativo y la escala de categorías.

**Art.231°:** La escala de categorías a que hace referencia el art. 216, responderán a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95 y serán establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual, conjuntamente con los importes a abonar.

### **TITULO XXI IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**



**Art.232º:** Respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, es de aplicación lo dispuesto en el Ley Provincial XXIV N° 86 y sus modificatorias, y en la Ordenanza Municipal 212/06 y modificatorias.

**Art.233º:** Supletoriamente a lo que disponga el presente código, respecto de sanciones y penas, y toda otra norma de procedimiento, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia del Chubut y sus modificatorias.

## TITULO XXII REGALIAS O COMPENSACIONES MINERAS. DEL HECHO GENERADOR DE LA REGALIA

**Art.234º:** La extracción de las sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to. del Título V del Código de Minería que se efectúa mediante la apertura de canteras en el Ejido de la Municipalidad de Esquel, queda sujeta al pago de la regalía o compensación minera conforme a las normas que se establecen en esta Ordenanza.-

**Art.235º:** Las regalías o compensaciones mineras se generarán desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales o su depósito en boca mina, cantera, acorde al destino de las mismas.-

### DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

**Art.236º:** Están obligados al pago de la Regalía Minera, todas las personas de existencia humana o jurídica debidamente constituidas, que sean propietarias de yacimientos de sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to., del Título V del Código de Minería, y realicen por sí o por interpósita persona el hecho generador descrito en el Art. 233. Cuando los propietarios sean dos o más personas, todas se considerarán solidariamente responsables del pago de la regalía minera.-Ref.normativas: Código de Minería.

### BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGALIA

**Art.237º:** La regalía minera se determinará sobre el volumen físico de las sustancias minerales extraídas de cada yacimiento o cantera en boca mina y/o a cielo abierto.-

**Art.238º:** El importe de la Regalía se determinará aplicando hasta el tres por ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el Art. anterior, calculada en función del tonelaje extraído, por el coeficiente de merma y/o la ley media recuperable de cada una de las sustancias minerales establecidas en el Art. 233 de la presente Ordenanza, por la cotización mayor que las mismas alcancen en los mercados. La que se determinará y ajustará semestralmente por Resolución Municipal, previo relevamiento de valores de mercado. De acuerdo a lo expresado anteriormente, el valor de la Regalía se ajustará a la siguiente escala porcentual, en función del volumen físico extraído y según el grado de elaboración:

a) Del tres por ciento (3%) sobre el valor de venta de la producción de mineral no concentrado, entendiéndose por tal, a los fines de la presente Ordenanza, al que se comercializa según resulta de la extracción del yacimiento, sin sufrir proceso alguno de concentración o beneficio tendiente a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o elementos valiosos contenidos, con excepción de los procesos primarios de selección natural manual o de clasificación, relacionados con la explotación.

b) del dos por ciento (2%) para los minerales concentrados en el Ejido Municipal, sobre el valor de venta de la producción mineral no concentrado. Entiéndase por tal a aquel que previo su comercialización sufre procesos de concentración o beneficios tendientes a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o elementos valiosos contenidos por medios mecánicos y químicos.-

**Art.239º:** A los fines de la determinación del monto de la Regalía Minera, los obligados al pago deberán presentar dentro de los plazos, forma y modalidad que determine el Poder



Ejecutivo por Resolución Municipal, una Declaración Jurada Mensual. La Omisión en la presentación de la Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la determinación del oficio de la misma.-

### DEL PAGO DE LA REGALIA MINERA

**Art.240°:** El pago de la Regalía Minera se hará en dinero en efectivo y lo efectuará el obligado dentro de los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Título serán establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.241°:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal y Secretaría de Economía y Desarrollo Productivo, según corresponda.-

**Art.242°:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, queda facultada para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de Libros y Documentos de Contabilidad de los obligados, como así también de otros instrumentos que considere necesario, a los efectos de la verificación del volumen físico de extracción de las sustancias minerales y sus costos de explotación.-

### DE LOS PERMISOS – HABILITACION Y REGISTRO DE LAS CANTERAS.

**Art.243°:** A los fines del otorgamiento de permiso de explotación o habilitación de canteras en el Ejido Municipal de Esquel, el propietario solicitante, deberá, presentar ante el Departamento competente de la Municipalidad de Esquel, en forma complementaria a lo dispuesto por el art. 166 y ss. de la presente Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, la documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Constancia o copia del expediente de Inscripción en el Registro de Productores Mineros.-
- 2.- Informe de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección de Concesiones Mineras Provincial.-

Durante el plazo otorgado por la habilitación comercial, el propietario deberá presentar las reinscripciones Anuales realizadas ante el Registro de Productores Mineros y cumplir con lo que disponga el Informe de Impacto Ambiental respecto de su yacimiento.

### TITULO XXIII

#### TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES

**Art.244°:** Estése a lo dispuesto por la Ordenanza 146/98.

### TÍTULO XXIV

#### CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

**Art.245°.** Por las prestaciones que efectúe la Municipalidad de Esquel - servicios de recolección de residuos de tipo y volumen común y extraordinarios, retiro de podas, tierra o cualquier otro elemento, higienización, barrido y limpieza-, originadas en el funcionamiento de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, consecuentemente en la existencia de los establecimientos de sus poderes y organismos, se abonará la contribución adicional que aquí se establece.

Se encuentran expresamente excluidos de la presente, las empresas del Estado, sociedades del Estado, empresas mixtas, empresas públicas controladas y/o administradas por el Estado, consorcios públicos y cooperativas públicas.

**Art.246°.** Constituirán índices para la determinación de la presente contribución, el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su



importancia, la calidad y/o frecuencia del servicio prestado, la ubicación de los inmuebles, los metros de frente y todo otro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Art.247º.** Es contribuyente del gravamen previsto en este Título el Fisco de la Provincia del Chubut.

**Art.248º** La forma y los términos para el pago de esta Contribución serán establecidos por la Parte Impositiva de este Código Tributario, o en su defecto por la Autoridad de Aplicación

## TÍTULO XXV CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PAVIMENTO Y VEREDAS

### HECHO IMPONIBLE

**Art.249º** Las obras de remodelación de aceras y los beneficios o plusvalías, derivados directa o indirectamente, por la pavimentación, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, zanjeo y mejorado de calles y caminos municipales, estarán alcanzados por la Contribución Especial por Pavimento y Veredas.

### BASE IMPONIBLE

**Art.250º** En el caso de obras de remodelación de aceras, por la pavimentación, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, zanjeo y mejorado de calles, la base imponible de la Contribución Especial por Pavimento y Veredas estará determinada por el valor promedio en el mercado, según los coeficientes que establezca el área competente, el valor fiscal y/o el uso o destino de cada propiedad, de conformidad con el mecanismo que se disponga en la Ordenanza Impositiva, las condiciones de liquidación y pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

Para el resto de los casos, la base imponible de la Contribución Especial por Pavimento y Veredas será el importe que resulte de la liquidación de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

### CONTRIBUYENTES

**Art.251º** En el caso de obras de remodelación de aceras, por la pavimentación, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, zanjeo y mejorado de calles son contribuyentes de la Contribución Especial por Pavimento y Veredas los propietarios frentistas que podrán financiar a través de la contribución de mejoras el costo de ejecución de las veredas correspondientes.

Para el resto de los casos, son contribuyentes de la Contribución Especial por Pavimento y Veredas los sujetos obligados al pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

## TÍTULO XXVI CONTRIBUCIÓN DE MEJORA POR OBRAS ESPECIALES

### HECHO IMPONIBLE

**Art.252º** Los beneficios o mejoras que los sujetos alcanzados obtengan en los bienes de su propiedad, o poseídos, derivados directa o indirectamente de la realización de obras públicas de infraestructura urbana en el Partido, estarán alcanzados por la Contribución de Mejora por Obras Especiales.

A los fines de su prorrateo, se podrá contemplar el valor fiscal y/o el uso o destino de cada inmueble, de conformidad con el mecanismo y las condiciones de liquidación y pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

### CONTRIBUYENTES

**Art.253º** Son contribuyentes los sujetos obligados al pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales o Tasa de Conservación Medio Ambiental de los inmuebles que integren el área de afectación que determine la autoridad competente en la materia.



**Art.254°** La forma y los términos para el pago de la Contribución de Mejora por Obras Especiales serán establecidos en la Ordenanza Impositiva o, en su defecto, de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

## TÍTULO XXVII

### TASA POR HABILITACIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.255°** El estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento de estructuras y/o elementos de soporte de antenas, sus equipos complementarios y obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, sobre obra nueva o existente, estará alcanzado por la Tasa por Habilitación de Emplazamientos de Estructuras Soporte de Antenas y de Publicidad y Propaganda.

**Art.256°** Quedan exceptuadas de este gravamen, las estructuras que soporten exclusivamente antenas utilizadas en forma particular por radioaficionados, las de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire, para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad.

#### BASE IMPONIBLE

**Art.257°** La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y equipos señalados en el artículo anterior.

**Art.258°** El pago del tributo deberá efectuarse con anterioridad al emplazamiento, o la realización de la obra.

#### CONTRIBUYENTES

**Art.259°** Son contribuyentes; los propietarios de las unidades de los distintos los propietarios y/o poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas los tipos de estructuras, elementos, obras y equipos complementarios, los solicitantes de la registración, antenas y/o sus estructuras portantes, así como también los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación, solidariamente.

**Art.260°** La solicitud y el pago de esta tasa no autoriza el emplazamiento de estructuras ni elementos de soporte de antenas ni sus equipos complementarios, así como tampoco las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital.

## TÍTULO XXVIII

### TASA POR VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.261°:** Los servicios destinados a verificar las condiciones de emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, estarán alcanzados por la Tasa por Verificación de Estructuras Soporte de Antenas y sus Infraestructuras Relacionadas.

#### BASE IMPONIBLE

**Art.262°** La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y/o equipos complementarios.



**Art.263°** El pago del tributo se hará efectivo en el tiempo y forma que establezca la ordenanza Impositiva, o en su defecto determine la Autoridad de Aplicación.

### CONTRIBUYENTES

**Art.264°** Son contribuyentes los propietarios de las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y equipos complementarios, los solicitantes de la registración, los propietarios y/o poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas las antenas y/o sus estructuras portantes, así como también los terceros que directa o indirectamente se beneficien con la instalación, solidariamente.

## TÍTULO XXIX TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

### HECHO IMPONIBLE

**Art.265°** Las actuaciones administrativas y/o intervenciones municipales que produzcan una significativa valorización de los inmuebles estarán alcanzados por el Tributo por Plusvalía Urbanística.

**Art.266°** Serán consideradas actuaciones administrativas y/o intervenciones municipales las siguientes acciones gubernamentales:

1. Modificación de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.
2. Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.
3. Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.
4. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.
5. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado, o la sanción, del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4 y 5, se estará al momento de la transferencia de dominio.

### BASE IMPONIBLE

**Art.267°** La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los parámetros que establezca la UEPROMU o la que en el futuro la reemplace con iguales atribuciones.

**Art.268°** La UEPROMU o la que en el futuro la reemplace con iguales atribuciones promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, de las fechas que a continuación se detallan, el dictado del acto declarativo de plusvalía, que especifique los actos administrativos y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial, y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por el Tributo por Plusvalía Urbanística, publicándolo y comunicando el mismo a esta Agencia:

1. Para los inmuebles afectados por actos administrativos, se contará a partir de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes.
2. Para los inmuebles afectados por obras, se contará a partir de la comprobación de la ejecución del noventa por ciento (90%) de la obra.

Una vez dictado el acto mencionado en el primer párrafo del presente artículo, la UEPROMU o la que en el futuro la reemplace con iguales atribuciones efectuará, dentro de los,



siguientes dos (2) años, la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística a los inmuebles alcanzados por cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.
2. Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego que se declare el mayor valor, excepto en los casos determinados en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.
3. Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor.
4. Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

**Art.269°** El cálculo del Tributo por Plusvalía Urbanística se efectuará aplicando lo establecido en la Ordenanza Impositiva, a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento: Para determinar el valor del inmueble antes de las actuaciones administrativas y/o intervenciones municipales, la UEPRMU o la que en el futuro la reemplace con iguales atribuciones establecerá valores de referencia objetivos con datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o en su defecto de entes privados vinculados a la actividad, de conformidad con lo que establezca el marco complementario.

Para determinar el valor del inmueble después de las actuaciones administrativas y/o intervenciones municipales, se tomará la valuación establecida respecto de los alcanzados por dicha acción por el área con atribuciones en la administración del catastro municipal, dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble, antes del plazo a que hace referencia el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble, luego de la acción u obra estatal, el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa.

Las formas de pago del Tributo por Plusvalía Urbanística serán aquellas que defina la UEPRMU o la que en el futuro la reemplace con iguales atribuciones.

### CONTRIBUYENTES

**Art.270°** Serán responsables del pago del Tributo por Plusvalía Urbanística:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
2. Los usufructuarios de los inmuebles.
3. Los poseedores de los inmuebles.
4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles, ubicados total o parcialmente, en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
5. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
6. En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.
7. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

### TÍTULO XXX TASA POR SERVICIOS VARIOS

#### DEFINICIÓN, CONTRIBUYENTES Y BASE IMPONIBLE

**Art.271°** Los servicios o patentes no comprendidos en los títulos anteriores, estarán alcanzados por la Tasa por Servicios Varios. Los importes en cada caso quedarán determinados en la Ordenanza TARIFARIA, los cuales serán abonados por los solicitantes y/o beneficiarios en la forma y tiempo que establezca la Autoridad de Aplicación.



**Art.272º** Establecer una contribución sobre la provisión de gas natural, agua potable, desagües cloacales, electricidad y otros servicios públicos, destinada al Fondo de Inversión de Infraestructura e Intervenciones Urbanas. La base imponible estará constituida por el valor facturado por la empresa prestadora de los servicios a los usuarios. A través de la Ordenanza Tarifaria o, en su defecto, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, se establecerá el modo, formas y condiciones para la percepción del gravamen.

### TITULO XXXI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.273º:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Código Tributario.

**Art.274º:** Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de Códigos u ordenanzas anteriores, derogados por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieran agotados se computarán conforme a las disposiciones del presente Código, salvo que las que en él establecidos fueran menores a los anteriormente vigentes.

**Art.275º:** Las deudas de los años anteriores, cualquiera fuera su causa, que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad serán actualizadas conforme lo determine la presente y/o la Ordenanza Tarifaria Anual a valores vigentes a la fecha de su cancelación, conforme a lo allí, sin perjuicio del cómputo de los recargos e interés correspondientes.

**Art.276º:** Los beneficios otorgados por ordenanzas anteriores a la fecha, llámese eximiciones o exenciones, deducciones, reducciones bonificaciones, quedan expresamente derogadas a partir de la vigencia del presente Código.

**Art.277º: AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Código.

Esquel 29 de diciembre de 2023